

Señor JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META. E.S.D RAD: 500014003007-2018-000500-00. DEMANDANTE: SAUL BELTRAN TACHA. DEMANDADO: MERTAXIS. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE A

Diego Fernando Roa Tamayo <diegoroa23@hotmail.com>

Vie 10/02/2023 11:24

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META. E.S.D

**RAD: 500014003007-2018-000500-00.
DEMANDANTE: SAUL BELTRAN TACHA.
DEMANDADO: MERTAXIS.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

ASUNTO: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION INCIDENTE SANCIONATORIO.

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial especial para el presente asunto del Banco de Occidente S.A, me permito presentar recurso reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto notificado por estado el día 07 de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se sanciona al Banco de Occidente S.A, con ocasión de un supuesto incumplimiento de una orden emitida por el despacho, en los siguientes términos:

Procedencia del recurso de reposición y apelación:

El artículo 318 del código general del proceso expresa que "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de*

primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
(negrilla y subrayado fuera de texto)

Es de recalcar que las pretensiones de la demanda versan sobre el capital de \$ 40.000.000 mct, para el año 2018, fecha de radicación de la demanda; el artículo 25 del C.G.P, expresa que la menor cuantía es por valor superior a 40 SMLMV, es decir que para el 2018 la menor cuantía era la suma que superara por un peso el valor de \$ 31.249.680, que corresponde multiplicar el salario mínimo de 2018, el cual era de \$ 781.242 mct., por lo que claramente este proceso es de menor cuantía y procede el recurso de apelación de acuerdo a el artículo 321 numeral 5° del C.G.P.

Del recurso:

Mediante auto notificado por estado el día 07 de febrero de 2023, el a quo, sanciona al Banco de occidente, con ocasión de un supuesto incumplimiento a una orden de embargo emitida dentro del proceso de la referencia, ya que de acuerdo al a quo, la entidad que represento "*atento en contra de los bienes jurídicos de acceso a la administración de justicia, celeridad y eficiencia de la administración de justicia*" al no constituirse dentro de los tres días posteriores a la radicación del oficio de medida cautelar ante el Banco de Occidente S.A.

Pero es de recalcar que el Banco de Occidente S.A, **dio estricto cumplimiento a la orden emitida por el a quo**, consistente en el embargo de las cuentas bancarias del demandado de la referencia, donde se señala que, se embargaran y retuvieran los dineros que poseía el demandado Mertaxis, en el Banco de Occidente S.A. en los diferentes productos financieros.

Dicha orden de embargo que fue radicada el día 04/09/2018 a las 03:47 P.M, pero es de recalcar que el trámite de dichas ordenes de embargo, **NO se realiza desde la sucursal del banco donde se radico el oficio, ni tampoco desde la ciudad de Villavicencio**, la validación y

registro de novedades de embargo de cuentas bancarias o C.D.Ts de los clientes del Banco de Occidente S.A, se realiza desde la ciudad de Bogotá, tal como se mencionó por parte de mi poderdante, mediante oficio radicado en su despacho el día 19 de agosto de 2019, área en la que se recopilan las ordenes de embargo de **TODOS** los juzgados y autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, estas órdenes de embargo, se tramitan de acuerdo al orden de radicación de cada oficio emitido por cualquier autoridad administrativa y/o judicial, y deben ser revisadas por el personal encargado para tal fin con el fin de registrar la novedad.

Este trámite su señoría, no es inmediato, ya que la operación nacional del área encargada de dar aplicación a los oficios de embargo, no puede realizar esa actividad de manera inmediata, ya que como es lógico, el sin número de oficios de embargo que se radican diariamente ante la entidad financiera, es demasiado alto, razón por la cual el personal destinado por mi poderdante para la revisión y aplicación de las ordenes de embargo en los sistemas operativos del Banco de Occidente S.A, emplea un tiempo en revisar cada oficio, con el fin de validar que estos oficios de embargo, contengan el número del proceso completo el juzgado que lo emite, el nombre y número de cedula del titular y que dicha información de identificación del cliente del banco, coincida con los registros del banco, e ingresar dicha información en las novedades de embargos de los sistemas del banco, la operación nacional de esta área de embargos, tiene unos turnos de aplicación de la orden de embargo, en el día o en la tarde, que avalan el trámite del oficio, pero reitero que esto no garantiza que el embargo sea automático, toda vez que nadie está obligado a lo imposible de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la corte suprema de justicia y corte constitucional.

De acuerdo a lo anterior el banco no podría abrir una oficina de radicación de embargos y contratar personal en cada una de las sucursales a nivel nacional, con el fin de aplicar la orden emitida por el juez competente de manera inmediata y aun siendo así en un caso hipotético, esta validación de información tardaría unas horas en su verificación, adicional a esto, también es de recalcar que es un hecho irresistible hacia el banco, que el demandado dentro del proceso de la

referencia, hubiera retirado recursos de la cuenta que tiene con mi poderdante, durante el turno en que se estaba tramitando y validando el oficio de embargo, siendo así ajena la responsabilidad de mi poderdante con las actuaciones del tercero, en este caso Mertaxis, retiros de dinero que coincidieran entre la validación del oficio y el cambio de los cheques expedidos por el demandado.

PETICION

Se sirva revocar en su totalidad el auto de fecha 06 de febrero de 2023 y no se sirva sancionar al Banco de Occidente S.A por los motivos antes expuestos.

Cordialmente

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO.

C.C 80.110.979 DE BTA.

T.P 201.657 DEL C.S.J

Calle 40 # 32-50, oficina 1303, Edificio Comité de Ganaderos.

(8) 662 62 96 - 313 383 30 79

Villavicencio. Meta.